SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT

CONTRATO 10.14.00-21.14-021-2025

ACTA ACLARATORIA No 01

FECHA DEL ACTA: 29 de septiembre de 2025	
OBJETO:	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S. P
CONTRATISTA	SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S. P
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 67.600.000).
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Mediante la presente se aclara lo dispuesto en el Acta de Supervisión Nº2 del CONTRATO 10.14.00-21.14-021-2025, en la cual se registraron errores en el en el Historial de pagos, específicamente en el valor de los Subsidios. Para garantizar la correcta ejecución presupuestal y alineación con la reserva establecida, se efectuaron los siguientes ajustes:

1. Control de pagos o Desembolsos: En el ítem forma de pago o desembolso, en el cuadro control de pagos, el valor de los subsidios se refirió como $19.674.677. La corrección consiste en modificar este valor $19.674.667 correspondiente al valor de los subsidios para los meses de junio y julio. Asimismo, se ajustó el valor correspondiente a saldo disponible por valor de $1.937.756

 Lo anterior se ve reflejado así:

HISTORIAL DE PAGOS:

CRP: 1567	Fondo: 1.3.3.3.18		Rubro: 03.03.02.2.3.3.01.02.004.04					Valor Inicial $67.600.000			
N° PAGO	PERIODO	N° FACTURA	VALOR SUBSIDIO	VALOR CONTRIBUCIÓN	PAGO PARCIAL	PAGO FINAL	CE Y FECHA PAGO	VALOR A PAGAR	DÉFICIT / SUPERAVIT		SALDO
1	ENE-MAYO	FVE 478	$45.987.577	$ 0	X		2025-03051 22-07-2025	$45.987.577	DÉFICIT		$ 21.612.423
2	JUNIO-JULIO	FVE 489	$19.674.667	$ 0	X			$ 19.674.667	DÉFICIT		$ 1.937.756

La presente aclaración responde a una situación de carácter formal y no modifica en ningún caso elementos sustanciales del contrato.

En este sentido, y en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Se deja constancia de que, en virtud de dicha disposición, las entidades pueden corregir errores formales en cualquier momento sin que ello implique una modificación sustancial del acto administrativo.

LUIS ADRIÁN SERNA GARCÍA
Subsecretario de Servicios Públicos
Supervisor

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dainer Alonso Santana / Profesional de Apoyo/Subsecretaria de Servicios Públicos		29-9-25
Revisó	Leidy Paola Pérez Rios / Profesional G01	Leidy Paola Perez	29-09-2025
	Luis Adrián Serna/Subsecretario de Servicios Públicos		29-09-25
Aprobó	Luis Adrián Serna/Subsecretario de Servicios Públicos		29-09-25
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			